

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 15 DE ABRIL DE 1996

Se inició la sesión a las 12:30 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, el Vicepresidente don Juan de Dios Vial Larraín y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Jaime del Valle, Jorge Ibáñez, Ernesto Livacic, señora Silvia Pellegrini, Pablo Sáenz de Santa María, y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes los señores Juan Bustos y Juan Gabriel Valdés, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Se aprobó el acta de la sesión extraordinaria de 25 de marzo de 1996.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 La señora Presidenta informa que recibió la visita del señor León Guinsburg, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER), de Argentina, y de otros profesionales de la misma repartición. Se realizaron varias reuniones entre él y su equipo y funcionarios del Consejo. Se acordó, en principio, organizar una reunión entre los entes reguladores de televisión de los países del Cono Sur, en la perspectiva de una próxima integración de Chile al Mercosur.

2.2 Da cuenta que sostuvo una entrevista con el Subsecretario de Educación, señor Jaime Pérez de Arce, para plantearle los problemas del Consejo frente a la calificación de material fílmico practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. El señor Subsecretario informó que el criterio más importante utilizado por ese Consejo era el referente a la pornografía. Se acordó realizar reuniones informales entre ambos organismos para intentar superar algunos de los problemas detectados por el Consejo Nacional de Televisión en relación con la calificación cinematográfica.

2.3 Pone en conocimiento de los señores Consejeros que el asesor del Consejo, don Manuel Cruz, visitó diversas localidades de la Undécima Región, con el fin de obtener información fidedigna para la elaboración de las bases del concurso público contemplado en el artículo 13º bis de la Ley 18.838, referente a la extensión de las emisiones de televisión a zonas fronterizas, extremas o apartadas del territorio nacional.

2.4 Informa que dos integrantes del equipo que filmaban "El Cautiverio Feliz", proyecto ganador del concurso del artículo 13º bis de la Ley 18.838 del año 1994, fallecieron en un accidente automovilístico. Conversó telefónicamente con el director del proyecto, señor Cristián Sánchez, para saber del estado de su salud y para darle el pésame por la muerte de sus compañeros.

2.5 Da a conocer y comenta la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago que acogió la apelación interpuesta por Radio Cooperativa Televisión en contra de la resolución del Consejo que le impuso la sanción de amonestación por la exhibición del videoclip "Entre dos tierras".

2.6 La señora Presidenta transmite a los señores Consejeros la petición del Alcalde de la I. Municipalidad de Río Verde en el sentido que se considere en el proceso de licitación del año 1996 la instalación de equipos que permitan extender las señales de televisión al sector norte de Isla Riesco y al sector interior del Seno Skyring, de la Duodécima Región. Se acuerda considerar esta petición en el momento oportuno.

3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION NºS. 11, 12 Y 13.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción Nºs. 11, 12 y 13, que comprenden los períodos del 11 al 17, del 18 al 24 y del 25 al 31 de marzo de 1996.

4. FORMULACION DE CARGO A RADIO COOPERATIVA TELEVISION S. A. POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "CLASE 1984".

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra l), 33º y 34º de la Ley 18.838 y los artículos 1º y 2º letras a), b), c) y d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Radio Cooperativa Televisión S. A. transmitió la película "Clase 1984" el día 23 de marzo de 1996 a las 22:00 horas;

SEGUNDO: Que numerosas escenas de dicha película se encuadran dentro de las hipótesis de violencia excesiva, truculencia, pornografía y participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Radio Cooperativa Televisión S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 2º letras a), b), c) y d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, referidos a violencia excesiva, truculencia, pornografía y participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres, por haber exhibido el día 23 de marzo de 1996 la película "Clase 1984". La señora Presidenta y los Consejeros señores Guillermo Blanco y Jorge Ibáñez estuvieron por no incluir la pornografía en la formulación de cargo. Se deja establecido que esta formulación de cargo no implica un prejuizgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la concesionaria.

5. FORMULACION DE CARGO A CHILEVISION S. A. POR LA EXHIBICION DE LA SERIE DE DIBUJOS ANIMADOS "LOS CABALLEROS DEL ZODIACO".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra l), 33º y 34º de la Ley 18.838 y los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que tres psicólogos presentaron una denuncia relativa al capítulo de la serie "Los Caballeros del Zodíaco" emitido el día 14 de marzo de 1996;

SEGUNDO: Que en una ocasión anterior el Consejo Nacional de Televisión absolvió a la concesionaria del cargo formulado por la exhibición de un capítulo de esta serie, basado única y exclusivamente en que éste había sido calificada como apta para todo espectador por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que no obstante lo anterior, el episodio denunciado contiene numerosas escenas de violencia excesiva y de apología a la violencia, acompañada de mensajes verbales que justifican dichas escenas, como "odiar a todo el mundo", "debes odiar", "la opción es el suicidio o la eliminación";

CUARTO: Que la violencia excesiva aparece como un medio legítimo de consecución de fines sin distinguir si éstos son éticamente reprochables o no;

QUINTO: Que la serie muestra reiteradamente imágenes de alto impacto, en las que se muestran cuerpos mutilados o destrozados, que generalmente sangran copiosamente, mientras que quien ha infringido el daño termina celebrando su triunfo con demostraciones de placer;

SEXTO: Que esta serie ha acaparado una alta audiencia infantil, lleva un período de permanencia en la pantalla de siete meses y es ofrecida en un horario en que gran parte de los niños se encuentran en sus casas (16:00 horas),

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Chilevisión S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido el día 14 de marzo de 1996 un episodio de la serie "Los Caballeros del Zodíaco" con contenidos de violencia excesiva y de comportamientos que exaltan la violencia o incitan a conductas agresivas. Se deja establecido que esta formulación de cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la concesionaria.

6. INFORME EXTRAORDINARIO DE SUPERVISION POR CABLE SOBRE LA PELICULA "ANIMAL INSTINCTS II".

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los días 31 de diciembre de 1995 y 03 de enero de 1996, en la señal Cinemax, de Metrópolis-Intercom, se exhibió la película "Animal instincts II";

SEGUNDO: Que dicha película fue objeto de denuncias públicas de la Corporación El Porvenir de Chile y del señor Jorge Franetovic, por estimar que ella infringía las normas que rigen las emisiones de televisión;

TERCERO: Que tal película no ha sido registrada ni analizada por el Departamento de Supervisión del Servicio, de acuerdo al sistema de supervisión de emisiones de televisión por cable mediante sorteo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó encomendar al señor Secretario General dar traslado a la concesionaria de las denuncias y solicitar la grabación correspondiente, todo ello vía fax, sin perjuicio del posterior envío de la documentación pertinente por correo certificado.

7. DENUNCIA DE PARTICULAR POR EXHIBICION DE LA PELICULA "LAS CHICAS DE LA BARRA".

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el día 30 de marzo de 1996, en la señal Cinemax, de Metrópolis-Intercom, se exhibió la película "Las chicas de la barra" o "Bar girls";

SEGUNDO: Que dicha película fue objeto de denuncia pública de don Camilo Larraín Sánchez, por considerar que ella trata sobre relaciones entre mujeres lesbianas, lo que vulnera el marco valórico al que deben sujetarse las transmisiones de televisión;

TERCERO: Que tal película no ha sido registrada ni analizada por el Departamento de Supervisión del Servicio, de acuerdo al sistema de supervisión de emisiones de televisión por cable mediante sorteo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó encomendar al señor Secretario General dar traslado a la concesionaria de la denuncia y solicitar la grabación correspondiente, todo ello vía fax, sin perjuicio del posterior envío de la documentación pertinente por correo certificado.

8. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION POR CABLE Nº 4.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión por Cable Nº4, que comprende los períodos del 13 al 20 y del 24 al 31 de enero de 1996.

9. FORMULACION DE CARGO A CABLEVISION (LA SERENA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "VOLVER A EMPEZAR".

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal USA-NETWORK, de Cablevisión (La Serena), transmitió la película "Volver a empezar" los días 25 y 26 de enero de 1996, a las 17:00 y 11:00 horas, respectivamente;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cablevisión (La Serena), el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador, en dos ocasiones, la película "Volver a empezar", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que esta formulación de cargo no implica un prejuizgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la concesionaria.

10. FORMULACION DE CARGO A CABLEVISION (LA SERENA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "CEMENTERIO MALDITO".

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal USA-NETWORK, de Cablevisión (La Serena), transmitió la película "Cementerio maldito" el día 27 de enero de 1996, a las 20:00 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

TERCERO: Que adicionalmente contiene escenas de violencia excesiva y de participación de menores en actos de extrema crueldad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cablevisión (La Serena), el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión, y 2º letras a) y d) por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Cementerio maldito", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, que además contiene escenas de violencia excesiva y participación de menores en actos de extrema crueldad. Se deja establecido que esta formulación de cargo no implica un prejuizgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la concesionaria.

11. FORMULACION DE CARGO A CABLEVISION (LA SERENA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "HAVANA".

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal USA-NETWORK, de Cablevisión (La Serena), transmitió la película "Havana" el día 26 de enero de 1996, a las 21:00 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cablevisión (La Serena), el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Havana", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que esta formulación de cargo no implica un prejuizgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la concesionaria.

12. FORMULACION DE CARGO A CABLEVISION (LA SERENA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "PLACA 373" ("RUGE EL ODIO").

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal USA-NETWORK, de Cablevisión (La Serena), transmitió la película "Placa 373" ("Ruge el Odio") el día 30 de enero de 1996, a las 17:00 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cablevisión (La Serena), el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Placa 373" ("Ruge el odio"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que esta formulación de cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la concesionaria.

13. APLICACION DE SANCION A INTERCOM S. A. POR HABER EXHIBIDO EN HORARIO PARA TODO ESPECTADOR LA PELICULA "LA LEY DE LA CALLE", CALIFICADA PARA MAYORES DE 18 AÑOS.

VISTOS:

PRIMERO: Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

SEGUNDO: Que en Sesión Ordinaria de 15 de enero de 1996, se formuló a Intercom S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, a través de su señal TNT, la película "La ley de la calle", el día 17 de noviembre de 1995 a las 21:00 horas, calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°060, de 22 de enero de 1996;

CUARTO: Que el representante legal de la concesionaria presentó descargos dentro de plazo; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la concesionaria sostiene que no existe una legislación específica aplicable a las emisiones de televisión por cable. Sin perjuicio de ello, expresa que no hubo de su parte negligencia causante de un quebrantamiento de la legislación vigente, puesto que se limita a adquirir la programación de grandes cadenas extranjeras y las retransmite por sus diversos canales, no pudiendo la concesionaria normalmente alterarla sin grandes perturbaciones de todo orden;

SEGUNDO: Manifiesta luego la concesionaria que ha puesto a disposición de sus suscriptores un equipo de bajo costo que permite a cada jefe de familia bloquear uno o más canales y desbloquearlos cuando así lo desee;

TERCERO: Que, al contrario de lo que afirma la concesionaria, existe una legislación específica aplicable a los servicios limitados de televisión por cable: la Ley 18.838, modificada por la Ley 19.131;

CUARTO: Que en sentencia de fecha 10 de enero de 1996, la I. Corte de Apelaciones de Santiago, conociendo de un recurso de protección, ha declarado que el Consejo Nacional de Televisión es competente para fiscalizar los servicios de televisión por cable;

QUINTO: Que el artículo 13º inciso segundo de la Ley 18.838 establece: "Los canales de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión, serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite.";

SEXTO: Que existen medios para que los concesionarios impidan las transmisiones que transgreden la legislación; y

SEPTIMO: Que en ninguna parte de su escrito la concesionaria ha logrado desvirtuar el cargo o probar circunstancias atenuantes de responsabilidad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Intercom S. A. la sanción de amonestación contemplada en el artículo 33º Nº1 de la Ley Nº18.838, por haber transmitido en horario para todo espectador la película "La ley de la calle", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, situación contemplada en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993.

14. ABSUELVE A CABLEVISION S. A. (VALPARAISO) DEL CARGO FORMULADO POR HABER EXHIBIDO EN HORARIO PARA TODO ESPECTADOR LAS PELICULAS "INDEFENDIBLES" Y "ZONA DE IMPACTO", CALIFICADAS PARA MAYORES DE 18 AÑOS.

VISTOS:

PRIMERO: Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

SEGUNDO: Que en Sesión Ordinaria de 15 de enero de 1996, se formuló a Cablevisión S. A. (Valparaíso) los cargos de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, a través de su señal HBO Olé, el día 14 de noviembre de 1995, a las 10:45 horas, la película "Indefendibles" y el día 17 de noviembre de 1995, a las 18:30 horas, la película "Zona de impacto", ambas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que el cargo se notificó a través de los ORD. CNTV N°s. 061 y 062, ambos de fecha 22 de enero de 1996;

CUARTO: Que el representante legal de la concesionaria presentó descargos dentro de plazo; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la concesionaria acreditó que en la revista mensual de Cablevisión del mes de noviembre de 1995, las películas "Indefendibles" y "Zona de impacto" aparecen informadas por HBO Olé como para mayores de 14 años y que no pudo detectar con anterioridad que dichas películas tenían contenidos no aptos para personas menores de 18 años;

SEGUNDO: Que la concesionaria solicita al Consejo que tome en cuenta que su sistema de control ha sido implementado hace escasos meses y que está empeñada en su perfeccionamiento;

TERCERO: Que la concesionaria demostró que con fecha 12 de enero de 1996 el Gerente General de Cablevisión S. A., don Sven Kroneberg, escribió al señor Emilio Rubio de HBO Olé, expresándole "la preocupación e inconveniencia que se producen con la emisión de películas clasificadas para adultos en horario para todo espectador" y recordándole la norma del Consejo según la cual las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica sólo podrán ser transmitidas por los servicios televisivos entre las 22:00 y las 06:00 horas,

Encontrando atendibles las explicaciones dadas por la concesionaria en su escrito de descargos, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a Cablevisión S. A. (Valparaíso) del cargo formulado por la exhibición de las películas "Indefendibles" y "Zona de impacto", calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y transmitidas en horario para todo espectador. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Guillermo Blanco por haberse retirado de la sesión.

15. APLICACION DE SANCION A RADIO COOPERATIVA TELEVISION S. A. POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "AMANTE INFERNAL".

VISTOS:

PRIMERO: Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

SEGUNDO: Que en Sesión Ordinaria de 15 de enero de 1996, se formuló a Radio Cooperativa Televisión el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 18.838, por haber exhibido la película "Amante infernal", el día 10 de diciembre de 1995 a las 16:37 horas, porque su contenido atenta contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro del marco valórico establecido por la ley;

TERCERO: Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°059, de 22 de enero de 1996;

CUARTO: Que el representante legal de la concesionaria presentó descargos dentro de plazo; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la concesionaria en sus descargos caracteriza el género de las comedias, dentro de la cual se ubicaría la película "Amante infernal", sosteniendo que es propio de este género el uso de los recursos de la exageración, estereotipación, atemporalidad y el uso de personajes dotados de personalidad sobrehumana, como la ubicuidad. El ánimo de farsa del argumento, continúa la concesionaria, está claramente establecido, siendo la trastocación de roles un elemento típico, como en este caso, las religiosas que disparan sus armas como vaqueros de un western. Afirma luego la concesionaria, que suponer que esta película atenta contra la formación intelectual de niños y jóvenes es desconocer la profundidad de los procesos formativos, y a la vez, importa una mirada despectiva sobre sus capacidades e inteligencia;

SEGUNDO: A juicio de la concesionaria, no caben atentados a la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud sino dentro del marco definido por el legislador y que el Consejo, al formular el cargo, se ha limitado a enunciar en forma genérica e indeterminada que se ha infringido el proceso formativo de los niños y de los jóvenes, sin especificar qué valor consagrado en la Ley 18.838 ha sido violentado en este caso. Por esta razón, el motivo de la formulación de cargos sería un verdadero "tipo penal abierto";

TERCERO: Opina la concesionaria que los valores espirituales e intelectuales deben encontrarse en la legislación positiva, lo que no ocurre respecto de los valores morales y culturales de la Nación, conceptos que deberían desprenderse del sistema jurídico nacional y cuya definición no es de competencia del Consejo;

CUARTO: Que cualquiera sea el género televisivo de que se trate, éste debe respetar las normas que rigen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, obligación de la cual no está excluido el género de las comedias;

QUINTO: Que ha sido preocupación especial del legislador proteger al menor en diversos ámbitos de la vida ciudadana, lo que no implica que se desprecie su capacidad e inteligencia. La legislación penal y laboral es fecunda en ejemplos que demuestran esta preocupación;

SEXTO: Que se atenta contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud tratando ciertos temas de manera inconveniente para personas con criterio no formado;

SEPTIMO: Que la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud, dentro de un determinado marco valórico, es un valor en sí, sin que sea necesario referirla al resto de los valores enunciados en el artículo 1º inciso final de la Ley 18.838;

OCTAVO: Que en materia administrativa no es aplicable el concepto de "tipo penal abierto";

NOVENO: Que los valores espirituales e intelectuales de la niñez y de la juventud no se encuentran, justamente, en la legislación positiva, pues de ser así pasarían a ser legales. Hay numerosos conceptos usados en la Constitución y en la ley que no han sido definidos, como "moral", "orden público" o "buenas costumbres", entre otros, lo que no impide que la ley positiva se remita a ellos. Así, por ejemplo, la Constitución Política en su artículo 19º Nº11 establece que la libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional, conceptos todos que carecen de definición legal,

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Radio Cooperativa Televisión S. A., la sanción de amonestación contemplada en el artículo 33º Nº1 de la Ley Nº18.838, por haber transmitido la película "Amante infernal", por atentar contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud dentro del marco valórico establecido en la ley. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Guillermo Blanco por haberse retirado de la sesión.

16. ABSUELVE A MEGAVISION S. A. DEL CARGO FORMULADO POR HABER EXHIBIDO SPOTS PUBLICITARIOS DE "CERVEZA BECKER" EN HORARIO PROHIBIDO.

VISTOS:

PRIMERO: Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

SEGUNDO: Que en Sesión Ordinaria de 11 de marzo de 1996, se formuló a Megavisión S. A. el cargo de infracción al artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido los días 14, 15, 16, 17 y 19 de febrero de 1996, antes de las 22:00 horas, spots publicitarios de "Cerveza Becker";

TERCERO: Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°141, de 18 de marzo de 1996;

CUARTO: Que el representante legal de la concesionaria presentó descargos dentro de plazo; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la concesionaria afirma, fundadamente, que se trató de un error involuntario de difícil previsibilidad;

SEGUNDO: Que la concesionaria señala con detalle las medidas que ha adoptado para prevenir la repetición de esta infracción en el futuro;

TERCERO: Que hace presente que la transmisión de los spots se efectuó a escasos minutos del horario en que está permitido este tipo de propaganda y pide considerar la trayectoria, esfuerzos y antecedentes de Megavisión para enmarcarse en la normativa que rige las emisiones de televisión,

Atendido lo expuesto por la concesionaria en su escrito de descargos, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a Megavisión S. A. del cargo formulado por la exhibición de spots publicitarios de la "Cerveza Becker" antes de las 22:00 horas. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Guillermo Blanco por haberse retirado de la sesión.

17. RESUELVE REPOSICION PRESENTADA POR EL DENUNCIANTE DON SERGIO ANGUITA PINOCHET.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en Sesión Ordinaria de 11 de marzo de 1996 el Consejo Nacional de Televisión, conociendo de una denuncia presentada por don Sergio Anguita Pinochet en contra de la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, declaró que no había fundamento suficiente para formular cargo, después de pedir informe a la denunciada;

SEGUNDO: Que con fecha 1º de abril de 1996 el denunciante solicitó reposición de dicho acuerdo, por estimar que éste carece de fundamento;

TERCERO: Que el artículo 40º bis de la Ley 18.838, en relación con el artículo 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, señala que el Consejo deberá apreciar el mérito de la denuncia de particulares y de estimarlo procedente aplicará el procedimiento establecido en la ley;

CUARTO: Que los acuerdos del Consejo no están sometidos a formalidades legales especiales ni se les aplica el auto acordado de la Corte Suprema sobre la forma de las sentencias, de 1920;

QUINTO: Que el recurrente no agrega nuevos antecedentes que justifiquen un cambio del pronunciamiento del Consejo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó declarar sin lugar la reposición presentada por don Sergio Anguita Pinochet en contra del acuerdo arriba mencionado. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Guillermo Blanco por haberse retirado de la sesión.

18. RESUELVE SOLICITUD DE VTR CABLEXPRESS SOBRE AMPLIACION DE PLAZO PARA FORMULAR DESCARGOS POR LA EXHIBICION DE LAS PELICULAS "DESAPARECIDO EN ACCION III" Y "LOS PRISIONEROS DEL SOL" Y EL VIDEOCLIP "CASTIGADOR POR HERENCIA".

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en Sesión Ordinaria de 11 de marzo de 1996 se acordó formular cargo a VTR Telecable (Rancagua) por la exhibición de las películas "Desaparecido en acción III" y "Los prisioneros del sol" ("Juramento de Sangre") y del videoclip "Castigador por herencia". Los cargos fueron notificados por ORDS. CNTV Nºs. 142, 143 y 144, todos de 18 de marzo de 1996;

SEGUNDO: Que con fecha 08 de abril de 1996 el Director Ejecutivo de VTR Cablexpress, don Jorge Navarrete Martínez, solicitó que se ampliara el plazo para presentar descargos hasta el día 15 de abril de 1996,

Atendida la fundamentación contenida en esta presentación, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó ampliar el plazo para presentar descargos a VTR Telecable (Rancagua) hasta el lunes 15 de abril de 1996. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Guillermo Blanco por haberse retirado de la sesión.

19. CONCESIONES.

19.1 Modifica concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción otorgada a Telemundo S. A., en la banda UHF, para la ciudad de Santiago.

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por presentación de 09 de febrero de 1996, Telemundo S. A. solicitó una ampliación de plazo, por 180 días, a contar del 13 de febrero de 1996, fecha en que expira la prórroga otorgada anteriormente, para iniciar los servicios de su concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Santiago;

SEGUNDO: Que las razones que invoca la concesionaria son atendibles y se originan en problemas con el Departamento de Obras de la I. Municipalidad de La Reina, que se encuentran en conocimiento de los Tribunales de Justicia por la vía del recurso de protección;

TERCERO: Que en el recurso de protección interpuesto por Telemundo S. A. en contra de la Alcaldesa de la I. Municipalidad de La Reina, la concesionaria afirma que "sólo pretende transmitir, por su pequeña estación televisiva, los programas autorizados previamente por el Consejo Nacional de Televisión...";

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó:

1º Aclarar que el Consejo no está facultado para autorizar previamente ninguna emisión de televisión; y

2º Modificar la concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Santiago, otorgada a Telemundo S. A. por Resolución CNTV N°12 de 1990 y modificada por Resolución CNTV N°02 de 1996, en el sentido de ampliar por 18 meses el plazo de inicio de sus servicios, a contar desde el 13 de febrero de 1996, fecha de expiración de la prórroga otorgada anteriormente.

No concurrió al acuerdo el Consejero señor Guillermo Blanco por haberse retirado de la sesión.

19.2 Adjudicación de concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, para la ciudad de Cañete, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile.

VISTOS: Lo dispuesto por el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La solicitud de la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, de 24 de agosto de 1995;

SEGUNDO: La propuesta de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de las bases técnicas para la licitación pública de 20 de septiembre de 1995;

TERCERO: Las publicaciones llamando a licitación pública practicadas en el Diario Oficial los días 13, 18 y 23 de octubre de 1995;

CUARTO: Que participaron en el concurso público la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile y Red Televisiva Megavisión S. A., ambas postulando a la frecuencia N°9;

QUINTO: Que por ORD. N°30991/C2 96, de 21 de marzo de 1996, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó sobre las solicitudes presentadas por las concesionarias arriba indicadas. Dicho organismo de Estado considera que los proyectos presentados por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile y Red de Televisión Megavisión S. A. garantizan las condiciones técnicas mínimas de transmisión, con una ponderación final de 91% y 70% respectivamente,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 15° inciso tercero de la Ley 18.838, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la ciudad de Cañete, Canal 9, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, por el plazo de 25 años; y rechazar, en consecuencia, la solicitud presentada por Red Televisiva Megavisión S. A. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Guillermo Blanco por haberse retirado de la sesión.

19.3 Adjudicación de concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, para la ciudad de Diego de Almagro, a la I. Municipalidad de Diego de Almagro.

VISTOS: Lo dispuesto por el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La solicitud de la I. Municipalidad de Diego de Almagro, de 01 de agosto de 1995;

SEGUNDO: La propuesta de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de las bases técnicas para la licitación pública de 14 de septiembre de 1995;

TERCERO: Las publicaciones llamando a licitación pública practicadas en el Diario Oficial los días 13, 18 y 23 de octubre de 1995;

CUARTO: Que al concurso público sólo postuló la I. Municipalidad de Diego de Almagro;

QUINTO: Que por ORD. N°30988/C2 99, de 21 de marzo de 1996, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe a que se refiere el artículo 23° de la Ley 18.838, en el cual considera que el proyecto presentado por la I. Municipalidad de Diego de Almagro garantiza las condiciones técnicas mínimas de transmisión, con una ponderación final de 74,4%,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la ciudad de Diego de Almagro, a la I. Municipalidad de Diego de Almagro, por el plazo de 25 años. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Guillermo Blanco por haberse retirado de la sesión.

19.4 Reitera solicitud de pronunciamiento a la Subsecretaría de Telecomunicaciones respecto de los proyectos presentados por Blanca Atenas y Compañía y Compañía Chilena de Comunicaciones que optan a una concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, para la ciudad de San Antonio.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Subsecretaría de Telecomunicaciones por oficio ORD. N°33281/240, de 07 de septiembre de 1995, informó que los proyectos presentados por Blanca Atenas y Compañía y Compañía Chilena de Comunicaciones S. A. garantizaban las condiciones técnicas de transmisión con una ponderación del 100%. Existiendo dos proyectos con la misma ponderación y una sola frecuencia disponible, por ORD. CNTV N°045, de 19 de enero de 1996, se le solicitó que indicara cuál de esos proyectos ofrecía las mejores condiciones técnicas para garantizar una óptima transmisión;

SEGUNDO: Por ORD. N°31025/C2 129, de 25 de marzo de 1996, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó a este Consejo que ya emitió el informe de evaluación de los proyectos citados, motivo por el cual no procede emitir una segunda evaluación;

TERCERO: Que por disposición de la ley la Subsecretaría de Telecomunicaciones es el organismo que debe pronunciarse técnicamente sobre los proyectos presentados, sin que la ley contemple otra instancia,

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó reiterar su petición de reevaluar los proyectos técnicos presentados por Blanca Atenas y Compañía y Compañía Chilena de Comunicaciones S. A., introduciendo, si es preciso, nuevos parámetros para dirimir el empate. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Guillermo Blanco por haberse retirado de la sesión.

Terminó la sesión a las 15:15 horas.